

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 33

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 1.5 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.5.-** ...

I. y II. ...

**III.** Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IV. a XII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 33; y se adicionan las fracciones IV Bis, XV Bis, XX Bis y XXIII Bis al artículo 4, las fracciones IV y V al artículo 33, el Capítulo Séptimo y sus artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter, 59 Quinquies, 59 Sexties, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies al Título Tercero de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a IV. ...

**IV Bis. Carnet Jurídico:** Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;

V. a XV. ...

**XV Bis. Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos, emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o jurídicas colectivas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de trámites y servicios;

XVI. a XX. ...

**XX Bis. Persona Acreditada:** A las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios públicos o personas servidoras públicas inscritas en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México a que se refiere la Ley de Gobierno Digital del Estado de México;

XXI. a XXIII. ...

**XXIII Bis. Registro Estatal de Inspectores:** Al registro estatal de inspectores a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México;

XXIV. a XXXIV. ...

**Artículo 33.- ...**

I. ...

II. El Registro de Trámites y Servicios;

III. El Sistema de Protesta Ciudadana;

IV. El Expediente para Trámites y Servicios, y

V. El Registro Estatal de Inspectores a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
Del Expediente para Trámites y Servicios**

**Artículo 59 Bis.-** El Expediente para Trámites y Servicios deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en su Programa Anual de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

La Comisión definirá los elementos que deberá contener el Expediente para Trámites y Servicios, a efecto de que los Sujetos Obligados puedan acceder, actualizar y utilizar la información contenida en éste.

La Comisión, en coordinación con el Sistema Estatal de Informática, deberá asegurar la vinculación de los resultados de trámites y servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares con el Expediente para Trámites y Servicios.

**Artículo 59 Ter.-** Los Sujetos Obligados deberán utilizar el Expediente para Trámites y Servicios, y no podrán solicitar información que conste en el mismo, ni podrán requerir documentación vigente que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, siempre que no se encuentre contenida en el Expediente para Trámites y Servicios o no sea vigente.

**Artículo 59 Quáter.-** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente para Trámites y Servicios, durante su vigencia, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 59- Quinquies.-** El uso y consulta del Expediente para Trámites y Servicios será obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

**Artículo 59 Sexties.-** Los Sujetos Obligados se encargarán de digitalizar e integrar al Expediente para Trámites y Servicios toda la documentación resultante de los trámites y servicios que las Personas Acreditadas gestionen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará de conformidad con el manual de funcionamiento que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 59 Septies.-** La actualización, mantenimiento, manejo y resguardo del Expediente para Trámites y Servicios se realizará con estricto apego a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

**Artículo 59 Octies.-** La vigencia de la documentación contenida en el Expediente para Trámites y Servicios dependerá de cada Sujeto Obligado. Las Personas Acreditadas deberán mantener actualizada la información y documentación comprendida en el Expediente para Trámites y Servicios.

**Artículo 59 Nonies.-** Las personas físicas podrán consultar el contenido de su Expediente para Trámites y Servicios, a través de su Carnet Jurídico y/o Clave Única de Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley de Gobierno Digital.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, podrán consultar sus documentos contenidos en el Expediente para Trámites y Servicios, a través del uso de la Clave Única de Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley de Gobierno Digital.

**Artículo 59 Decies.** La administración del Expediente para Trámites y Servicios estará a cargo de la Comisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones XI, XI Bis y XIV del artículo 5, la fracción I del artículo 11, los artículos 26, 35 y 36, la fracción IV del artículo 45 y el artículo 76; se adicionan las fracciones III Bis, y XX Bis al artículo 5, la fracción IV Bis al artículo 11, la fracción II Bis al artículo 44; y se derogan los artículos 29 y 30 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I. a III. ...**

**III Bis. Carnet Jurídico:** Al establecido en la fracción IV Bis del artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**IV. a X. ...**

**XI. Expediente Digital:** Al conjunto de documentos electrónicos utilizados para la gestión de procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

**XI Bis. Expediente para Trámites y Servicios:** Al establecido en la fracción XV Bis del artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XII. a XIII. ...**

**XIV. Identidad Electrónica:** Al conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, así como las personas físicas y jurídicas colectivas, se han inscrito e identificado con carácter legal en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

**XV. a XX. ...**

**XX Bis. Persona Acreditada:** A las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios públicos o personas servidoras públicas inscritas en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

**XXI. a XXXI. ...**

**Artículo 11. ...**

**I.** Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**II. a IV. ...**

**IV Bis.** Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

**V. a XXIV.** ...

**Artículo 26.** El RUPAEMEX es la base de datos que se conforma con la información entregada de personas físicas, jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para efecto de realizar trámites y solicitar servicios en línea.

**Artículo 29.** Derogado.

**Artículo 30.** Derogado.

**Artículo 35.** Para hacer uso del Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México, las Personas Acreditadas deberán estar inscritos en el RUPAEMEX.

Para el caso de personas físicas, será necesario tener Carnet Jurídico y/o CUTS.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones necesitarán CUTS y Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 36.** Para la gestión de trámites y servicios que realicen en línea de principio a fin, las personas físicas deberán acreditar su Identidad Electrónica con su CUTS y/o Carnet Jurídico.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán acreditar su personalidad jurídica con su Firma Electrónica Avanzada, y su Identidad electrónica con su CUTS y/o Carnet Jurídico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las bases para atender la gestión de trámites y servicios en ventanilla, a través de la utilización del SEITS.

**Artículo 44.** ...

**I. y II.** ...

**II Bis.** Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**III. a XIX.** ...

**Artículo 45.** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

**V. y VI.** ...

**Artículo 76.** El Expediente digital es la conservación de documentos electrónicos derivados de los procesos o procedimientos administrativos y jurisdiccionales realizados por autoridades, que se realizará conforme a los requisitos técnicos previstos en la Ley o cualquier otra norma vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona la fracción III Bis al artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...****I. a III. ...**

**III Bis.** Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**IV. a XII. ...****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades del Estado contarán con un plazo que no podrá exceder de cinco años para la ejecución de las acciones tecnológicas necesarias para la implementación del Expediente para Trámites y Servicios y del Carnet Jurídico.

**CUARTO.** La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá coordinarse con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para iniciar con el desarrollo, actualización o, en su caso, implementación de las plataformas tecnológicas que hagan posible la interoperabilidad, funcionamiento y consulta del Registro Estatal para Trámites y Servicios, el Expediente para Trámites y Servicios, el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea y el uso del Carnet Jurídico en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

**QUINTO.** El Ejecutivo Estatal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.** El presente Decreto, no genera gasto adicional al Presupuesto del Poder Ejecutivo, por lo cual las Dependencias encargadas de la implementación de la presente Ley, realizarán las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**SÉPTIMO.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitirá el manual de funcionamiento del Expediente para Trámites y Servicios dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.** La Dirección General del Sistema Estatal de Informática emitirá los Lineamientos correspondientes al mantenimiento, almacenamiento, manejo y resguardo de la información y documentación contenida en el Expediente para Trámites y Servicios dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

---

**Al margen Escudo del Estado de México.**

Toluca de Lerdo, México,  
a de septiembre de 2021.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; que adicionó un último párrafo al artículo 25 en el que se estableció que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Derivado de lo anterior, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de establecer las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Uno de los objetivos de dicha Ley, es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, así como generar mecanismos para facilitar la gestión de los trámites y la obtención de servicios, como el uso de tecnologías de la información.

Asimismo, el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la mejora regulatoria y el gobierno digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Aunado a lo anterior, uno de los objetivos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-20230 es garantizar una administración pública competitiva y responsable, donde su estrategia para el cumplimiento de dicho objetivo es implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal, teniendo como línea de acción fomentar el desarrollo de servicios digitales en la administración pública.

En este sentido, en los últimos años el Gobierno Estatal ha enfocado sus esfuerzos en implementar acciones efectivas para facilitar el acceso a trámites y servicios de forma ágil y eficiente, como la implementación del uso de tecnologías de la información a fin de transitar a un auténtico gobierno digital que reduzca la burocracia a la que se enfrentan los mexicanos y que ocasiona que la tramitología en el Estado resulte compleja y costosa para los ciudadanos.

Actualmente, el uso desmedido de papel ha comenzado a ser una carga que impacta a las instituciones, quienes se ven forzadas a armar expedientes físicos para la resolución de trámites y servicios, y así también, los particulares se

ven afectados cuando las autoridades solicitan la presentación de copias de la documentación que deban exhibir o incluso de requisitos adicionales que implican nuevos trámites.

En este sentido, la solicitud de documentos físicos puede generar en los particulares retrasos en la resolución de sus trámites, esto es así porque en la mayoría de las ocasiones los mexiquenses tienen que realizar más de una visita a las oficinas de la dependencia ante la que pretendan realizar un trámite. La primera, para solicitar informes respecto de la documentación que se debe presentar y la segunda con la finalidad de entregarla.

Dichas visitas significan una inversión en tiempo y dinero, perdiendo en muchas ocasiones un día de trabajo para poder gestionar el trámite o servicio que se necesite, a esto debemos sumar los gastos que se generen a razón de traslado para llegar a las oficinas de la autoridad que corresponda y, por supuesto, las copias que éstas requieren de la documentación que se presente.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Índice de Competitividad Estatal de 2021<sup>1</sup>, en el subíndice de gobiernos eficientes y eficaces, que mide, entre otros aspectos, la capacidad de los gobiernos para tener acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos, pone en el lugar número 16 al Estado de México respecto del resto de las entidades federativas; esto quiere decir que a pesar de las acciones que se han puesto en marcha en materia de gobierno digital, aún nos queda un largo camino por recorrer.

Actualmente, el Gobierno del Estado, a través de sus distintas dependencias, ofrece 1,080 trámites y servicios, de los cuales sólo 270 hacen uso de las tecnologías de la información para poder resolverse o tener un primer acercamiento con las autoridades competentes.

En suma, todo lo anterior hace notar la necesidad de trabajar en un uso efectivo de las tecnologías de la información con que actualmente cuenta el Gobierno del Estado, así como de realizar una planeación tendente a la creación de recursos que nos lleven a una auténtica transición a un gobierno digital, que rompa con la imagen negativa de la burocracia y la tramitología, es decir, que busque garantizar, promover y procurar un gobierno cercano a los particulares.

Es por lo anterior, que en la presente reforma se propone la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México, como se describe a continuación:

### **Expediente para Trámites y Servicios**

Se propone la creación del Expediente para Trámites y Servicios (Expediente), como la herramienta tecnológica que contendrá los documentos electrónicos expedidos por las autoridades, que serán el resultado de los trámites o servicios que las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones (personas acreditadas) realicen ante éstas.

Dicho Expediente será la principal herramienta de simplificación de trámites y servicios, ya que permitirá consultar y disponer de la documentación contenida en él para gestionar nuevos trámites o servicios, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o digital.

Asimismo, los documentos electrónicos contenidos en el Expediente tendrán la misma validez que la documentación física, los cuales siempre estarán actualizados con la finalidad de reducir la necesidad de los ciudadanos de presentar documentación física ante las autoridades para la gestión de trámites y servicios, lo que implica no solo un ahorro económico para ellos, sino la eficacia en la tramitología del Estado de México.

Para otorgar certeza de los documentos contenidos en dicho Expediente, solo las autoridades serán quienes integren los documentos que se generen de los trámites y servicios que los mexiquenses soliciten, mismos que contarán con medidas de seguridad homologadas, como sello electrónico, firma digital o código QR, lo que permitirá verificar la autenticidad de la información ahí contenida.

---

<sup>1</sup> Índice de Competitividad Estatal 2021. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., Consultado el 1º de septiembre de 2021 en: [ICE 2021 Reporte de resultados.pdf \(imco.org.mx\)](https://www.imco.org.mx/2021/Reporte-de-resultados.pdf)

## **Carnet Jurídico**

Como complemento y en beneficio de comunidades de bajos recursos o sin acceso a internet y que por tal motivo se verían impedidos de generar su acceso al Expediente a través de la CUTS, se crea el Carnet Jurídico.

El Carnet Jurídico funcionará como un documento de identificación personal y como llave de acceso al Expediente para personas físicas, por tal motivo, contará con diversas medidas de seguridad que impedirán su falsificación y otorgarán seguridad respecto del acceso al Expediente, así como para la consulta y descarga de los documentos contenidos en él.

Esto será así, toda vez que los mexiquenses podrán presentar el Carnet Jurídico ante cualquier autoridad para realizar trámites y servicios con la finalidad de que dichas autoridades tomen del Expediente la documentación necesaria para gestionarlos.

Con la implementación del Carnet Jurídico ya no será necesario llevar consigo documentos físicos, pues bastará su presentación ante las autoridades para que, éstas al realizar la lectura del código QR o código de barras y digitar el número de identificación personal (NIP) que proporcione el ciudadano, puedan abrir su Expediente y consultar o descargar los documentos personales que sean requisito para iniciar trámites y servicios.

Con estas acciones reducimos la burocracia y facilitamos a los mexiquenses la tramitología en el Estado, evitando la presentación de documentación física, el gasto innecesario de papel y por supuesto, el gasto económico que esto representa.

## **Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS)**

Apegándose a la política de mejora regulatoria y gobierno digital, la presente reforma propone fortalecer el uso de la CUTS que también funcionará como la llave de acceso al Expediente para las personas acreditadas.

Al igual que el Carnet Jurídico, la CUTS requerirá del registro en el RUPAEMEX para ser validada y obtener identidad electrónica para realizar trámites en línea.

En adición a lo anterior, los mexiquenses podrán presentar la CUTS ante las autoridades con la intención de acceder a la documentación necesaria para realizar trámites y servicios de manera presencial o en línea.

## **Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México**

El Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México es la plataforma por medio de la cual, los mexiquenses pueden consultar y realizar trámites y servicios en línea, ya que está vinculado con el registro estatal y los registros municipales de trámites y servicios, con la intención de dar claridad a los mexiquenses respecto de los trámites que se ofrecen y los requisitos que se solicitan, esto en función a lo establecido por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que instituye que las autoridades no podrán ofrecer trámites y servicios ni exigir requisitos distintos a los inscritos en los registros.

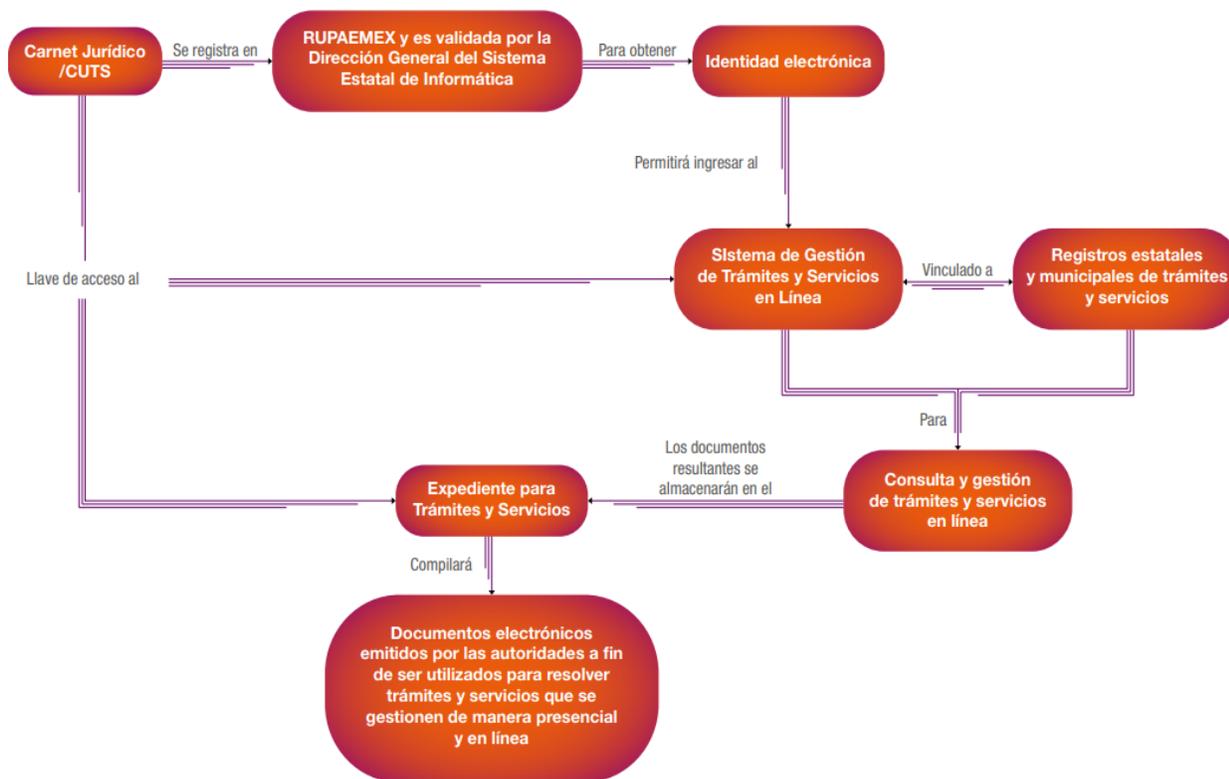
Con lo anterior, se beneficia la transparencia en la ejecución de trámites y servicios, se reduce la burocracia y se brinda seguridad y certeza jurídica a los mexiquenses, ya que, para hacer uso de este sistema, las personas acreditadas deberán estar inscritas en el RUPAEMEX y acreditar su personalidad jurídica con la firma electrónica avanzada y su identidad electrónica con el Carnet Jurídico y/o la CUTS.

Por otro lado, el Ejecutivo Estatal a mi cargo en busca de mejorar la gestión de trámites y servicios en beneficio de los mexiquenses, ha instruido un programa de simplificación administrativa que ha traído como resultado la eliminación de 15 trámites obsoletos o en desuso, disminución de 46 requisitos, así como la reducción de 713 días para resolver los trámites, lo que impacta directamente en los tiempos de respuesta de éstos, y se han modernizado 62 trámites al pasar de una gestión presencial a una gestión en línea.

Por lo anterior, el proyecto que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura refuerza los trabajos de simplificación administrativa, pues se establecen mecanismos que involucran el uso de tecnologías de la información como la implementación del Expediente para Trámites y Servicios, el Carnet Jurídico, y la CUTS, que en conjunto permitirán a los mexiquenses tener un expediente electrónico con los documentos necesarios para gestionar nuevos

trámites y servicios ante cualquier autoridad competente, ya sea de manera presencial o en línea y sin necesidad de presentar documentos físicos, lo que traerá como resultado un gobierno más eficiente al agilizar los procesos administrativos de nuestras instituciones públicas.

Lo anterior, como se ilustra a continuación:



De esta manera, el aprovechamiento eficiente de las tecnologías de la información en favor de los mexiquenses se traducirá en una nueva visión de la tramitología, que reducirá la percepción negativa de los particulares respecto de la realización de sus trámites y solicitud de sus servicios, pues no se trata de digitalizar la burocracia, sino de crear un gobierno digital eficiente y cercano a los ciudadanos.

Lo anterior requerirán un periodo de transformación gradual, por ello, se dispone que, a través de la expedición de los lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas, en un plazo de 5 años, pueda iniciar el uso pleno del Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico para realizar trámites o solicitar servicios gubernamentales completamente en línea o de manera presencial.

El proyecto que remito a esta Honorable Legislatura significará el inicio de un proceso de innovación tecnológica sin precedentes en el Estado de México, con el cual se da el primer paso a la transformación digital de la actividad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-**  
**RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, licenciado Alfredo del Mazo Maza.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho referido en el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de esta comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto llevar a cabo acciones de simplificación administrativa para facilitar y agilizar la gestión de trámites y servicios estatales.

En este sentido, la propuesta legislativa busca la creación e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, una herramienta tecnológica que contendrá documentos digitales que serán aceptados por las autoridades para llevar a cabo trámites y servicios que los ciudadanos soliciten, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o electrónica, asimismo, pretende aumentar la cantidad de trámites que se realizan completamente en línea.

Esta comisión sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en la cual, dicha Secretaría expuso la iniciativa propuesta.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa, en términos con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Con base en la revisión del contenido de la iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios; y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Asimismo, la iniciativa se inscribe en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al proponer acciones para implementar el desarrollo de servicios digitales y así garantizar una administración pública competitiva y responsable.

Se observa que la iniciativa de decreto que se somete a estudio de esta comisión legislativa, fue elaborada con la intención de crear acciones de simplificación administrativa que ayuden a transitar a un gobierno digital para facilitar el acceso a trámites y servicios de forma ágil y eficiente.

Por cuanto hace a la reforma a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, apreciamos que la creación del Expediente para Trámites y Servicios atiende el objetivo de fortalecer la simplificación de trámites al modernizar procesos, ya que los documentos contenidos en el Expediente se podrán utilizar para gestionar más trámites, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o en línea, asimismo, se reducen los tiempos y costos que implican para los particulares realizar trámites ante las autoridades.

En cuanto a las reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, creemos que concurre al fortalecimiento en la implementación del Expediente y es consecuente con los propósitos de simplificación de trámites.

Reconocemos que hoy en día muchos trámites y servicios que se ofrecen a los particulares aún no han contemplado la posibilidad de gestionarse a través de medios digitales, lo que ocasiona que los particulares se enfrenten a procesos largos, costosos y complejos, por lo que, coincidimos en que es necesario implementar el uso de tecnologías de la información y comenzar a modernizar y simplificar procesos para garantizar que las personas puedan realizar trámites y servicios sin la necesidad de acudir a oficinas gubernamentales, con la intención de facilitar los trámites estatales, lo que permite que las autoridades den un servicio más ágil. Asimismo, permite disminuir tiempos y costos en la gestión de dichos trámites.

Por otro lado, y derivado de la experiencia que la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) nos ha dejado, estimamos que es de suma importancia aumentar la cantidad de trámites que se realizan en línea y coadyuvar en la modernización y simplificación de procesos administrativos.

Lo anterior también abona en la reducción del uso desmedido de papel y en la despresurización en la carga de trabajo de las autoridades, ya que se agiliza la tramitología.

Por lo que hace al Expediente para Trámites y Servicios, coincidimos en que conforma la propuesta legislativa será una plataforma tecnológica que servirá como herramienta de simplificación administrativa, ya que permitirá resguardar de manera digital documentos que surjan de la gestión de trámites y servicios estatales, esto con la intención de que puedan ser utilizados por otras autoridades cuando los particulares quieran llevar a cabo más trámites.

Creemos, además, que el Expediente podrá ser utilizado tanto para aquellos trámites que se realizan de manera presencial como digital, ya que los sistemas tecnológicos de las autoridades se interconectarán para hacer esto posible, aunado a lo anterior, se aumentará la cantidad de trámites y servicios que se realizan en línea y éstos podrán gestionarse a través del Expediente.

En consecuencia, la creación e implementación del Expediente, es importante y representa un avance novedoso, que habrá de beneficiar a las y los mexiquenses, pues, contempla, entre otros aspectos sobresalientes, los siguientes:

1. Modernizará los procesos administrativos.
2. Aumentará la cantidad de trámites que se realizan en línea.
3. Coadyuvará en la reducción de tiempos y costos que implica para un ciudadano realizar trámites ante las autoridades.
4. Posibilitará la consulta y descarga ilimitada de documentación para gestionar nuevos trámites, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o digital.
5. Permitirá que los documentos electrónicos tengan la misma validez que la documentación física.
6. Complementará con el uso del Carnet Jurídico en beneficio de comunidades de bajos recursos.
7. Reducirá el uso desmedido de papel.

Para favorecer los alcances de la propuesta legislativa determinamos, realizar diversas adecuaciones al cuerpo normativo, mismos que se contienen en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por estas razones expuestas, acreditados los beneficios sociales de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.- PRESIDENTA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- SECRETARIO.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.-DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.-DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.-DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.-DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.-DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.-DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**